

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la casa de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa del Sr. de Vallecillo, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

LUNES 19 DE FEBRERO DE 1855.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

NUMERO 144.

En la Gaceta de Madrid núm. 771 correspondiente al Domingo 11 del actual se halla inserta la siguiente ley.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. La fuerza del ejército permanente para el servicio de la nación durante el año de 1855 se fija en 70,000 hombres, sin perjuicio de lo que las Cortes resuelvan cuando se trate de la organización definitiva del ejército.

Y las Cortes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las mismas 7 de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—SEÑORA.—Facundo Infante. Presidente.—Julian de Huelves, Diputado Secretario, —Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.

Publiquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin Aguirre.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cum-

plir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la R al mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

La que se publica en este periódico para conocimiento de los habitantes de la provincia Zamora 15 de Febrero de 1855.—Antonio Cuervo.

NUM. 145.

En la Caceta de Madrid núm. 772 correspondiente al Lunes 12 del actual se hallan insertas las disposiciones siguientes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitución Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente.

Artículo 1.º Los Ayuntamientos elegidos con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 6 de Setiembre último, y los que lo fueron en su totalidad de orden de las Juntas de las provincias, ó de las Diputaciones provinciales, con arreglo á la legislación que estaba vigente al publicarse el Real decreto de 30 de Diciembre de 1843, seguirán sin renovarse en el ejercicio de sus funciones.

Art. 2.º Se procederá, en conformidad á los decretos de las Cortes, restablecidos por las constituyentes en 29 de Noviembre y 27 de Diciembre de 1836 y declaraciones posteriores que estaban vigentes al publicarse el Real decreto de 30 de Diciembre de 1843, á la renovacion de los Ayuntamientos que por hallarse comprendidos en los artículos 3.º y 4.º del menciona-

do Real decreto de 6 de Setiembre no se sujetaron á nueva eleccion.

Art. 3.º Los actuales individuos de Ayuntamientos podrán ser reelegidos, y no servirá de impedimento el parentesco de los entrantes con los salientes.

Art. 4.º La renovacion dispuesta en el art. 2.º, y el acto de entrar en posesion los concejales elegidos, se verificarán en los dias que el Gobierno señale.

Y las Córtes constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las mismas siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—SEÑORA.—Facundo Infante, Presidente.—Julian de Huelves, Diputado Secretario.—Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario.

Publíquese como ley.—ISABEL.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín Aguirre.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á once de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Administracion.—Negociado 6.º

A fin de evitar cualquiera interpretacion equivocada que por los pueblos pudiera darse á la ley inserta en la *Gaceta* de hoy sobre renovacion de Ayuntamientos; la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar prevenga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, que al circularla por medio del *Boletín oficial* haga V. S. entender á los Alcaldes respectivos que habiendo tenido ya cumplimiento las disposiciones de la misma ley, á consecuencia de la Real orden circulada en 16 de Diciembre último, ninguna innovacion debe hacerse en el personal de las municipalidades de esa provincia.

Lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los habitantes de la provincia y cumplimiento por parte de las municipalidades. Zamora 15 de Febrero de 1855.—Antonio Cuervo.

NUM. 146

En la Gaceta de Madrid número 773 correspondiente al Martes 13 del actual se lee lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GUERRA,

La causa formada en la plaza de Pamplona á cou-

secuencia de la conspiracion carlista descubierta el dia 2 del corriente, ha sido fallada en Consejo de guerra ordinario, recayendo sentencia de muerte contra el sargento segundo Miguel Lostier, soldado Pedro Gomez Sanz, y paisano Miguel Iriarte.

A las once de la mañana del dia de ayer ha tenido lugar la ejecucion en la citada plaza de Pamplona. La tranquilidad reina en Navarra.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los habitantes de la misma. Zamora 15 de Febrero de 1855.—Antonio Cuervo.

NUM. 147

En la Gaceta de Madrid núm. 767 correspondiente al Miércoles 7 del actual se halla inserta la disposicione siguiente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Seccion quinta.

La Reina (q. D. g.) en vista de las observaciones hechas por varias corporaciones y funcionarios del ramo de instruccion primaria acerca de la conveniencia de modificar los progamas que actualmente rigen para los ejercicios de oposicion á escuelas vacantes. se ha servido disponer que en lo sucesivo se sujeten dichos ejercicios y los de mejora de sueldos al programa que se publica á continuacion.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1855.—Aguirre.—Sr. Gobernador de la provincia de....

PROGRAMAS DE OPOSICIONES A ESCUELAS VACANTES.

Escuelas elementales de niños.

Finalizado el término para la admision, y dentro de los dos primeros dias despues, se reunirá el Tribunal en junta preparatoria para dar cuenta de los expedientes, del número y dotacion de las plazas vacantes acordar la manera de proceder á los ejercicios y fijar el dia, hora y sitio en que han de celebrarse. El dia designado para dar principio no pasará de los tres inmediatos siguientes á esta reunion, y se anunciará de manera que llegue á noticia de los opositores.

Los ejercicios de oposicion á escuelas elementales serán de dos clases: orales y escritos.

El ejercicio oral consistirá:
1.º En contestar á las preguntas que designe la suerte sobre religion y moral, pedagogia, gramática castellana, aritmética y agricultura.

Habrà preparadas al efecto treinta preguntas de cada una de estas materias, en listas distintas, y una urna con otras tantas bolas numeradas de uno á treinta. El opositor sacará tres bolas; y despues de leer las preguntas de religion y moral que tengan el mismo

número. contestará á una de ellas por lo menos. sacará luego otras tres bolas para el exámen de pedagogía, y así sucesivamente para el de las demas materias.

En el sorteo de preguntas de cada ramo entrarán siempre las treinta bolas. Las preguntas que sean contestadas se reemplazarán con otras.

2.º En la explicacion, al alcance de los niños, de un punto relativo á cualquiera de las materias expresadas, exceptuando la pedagogía.

El opositor abrirá el libro de texto de las escuelas que se le designare, leerá un párrafo que no pase de una página, y procederá á la explicacion del punto de que trate con el libro cerrado.

3.º En leer en libro impreso y en manuscrito.

4.º En escribir en el encerado y hacer el análisis gramatical y lógico del periodo que dicte uno de los Jueces.

El ejercicio escrito consistirá:

1.º En escribir una plana de letra magistral.

2.º En una explicacion que no baje de dos páginas en cuarto, acerca de métodos especiales de enseñanza.

El punto sobre que ha de versar esta explicacion lo designará la suerte de entre veinte de los mas importantes de métodos especiales de enseñanza con aplicacion á las escuelas elementales, escritos de antemano en papeletas separadas ó en una lista numerada.

Todos los opositores practicarán á un mismo tiempo este ejercicio, que podrá durar una hora, colocados de manera que no puedan auxiliarse mutuamente, y vigilados por individuos del Tribunal. Trascurrido el tiempo marcado, el opositor firmará su escrito, y lo entregará bajo sobre al Presidente ó al que haga sus veces.

Terminados todos los ejercicios, se reunirá el Tribunal y procederá á calificar y censurar los de cada opositor. La calificacion será absoluta y relativa: la absoluta para determinar la clase de escuelas á que puede aspirar cada opositor, clasificadas por la dotacion, conforme á la circular de 17 de Abril de 1848; y la relativa para fijar el orden de mérito entre todos los que sean acreedores á una misma clase de escuelas.

El Secretario llevará actas en relacion de los acuerdos del Tribunal y de todos los ejercicios, las cuales se firmarán por los Jueces, y se pasarán por el Presidente á la comision superior para que puedan tener lugar las operaciones marcadas en los artículos 23 y siguientes del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847.

Escuelas superiores.

Los ejercicios se verificarán en la misma forma que los indicados para las escuelas elementales.

El primer ejercicio versará sobre las materias siguientes:

—Religion y moral.—Pedagogía.—Gramática castellana.—Nociones de retórica y poética.—Aritmética.—Elementos de geometría.—Dibujo lineal.—Nociones generales de física é historia natural, aplicables á

los usos comunes de la vida, —Elementos de geografía é historia.—Agricultura.

Los demas ejercicios orales serán los mismos que para las escuelas elementales; pero mas extensas las contestaciones.

Los puntos para la explicacion escrita versarán sobre educacion y métodos de enseñanza con aplicacion especial á las escuelas superiores.

Para esta explicacion, que deberá ocupar cuando menos un pliego, se concederá hora y media de tiempo.

Escuelas de niñas.

Los ejercicios serán orales y prácticos:

Los orales consistirán:

1.º En un ejercicio de preguntas sacadas á la suerte en la forma indicada para las oposiciones á las escuelas de niñas, y sobre las materias siguientes:

Doctrina cristiana.—Nociones de gramática.—Idem de aritmética.—Principios generales y más conocidos de economía doméstica.

2.º En leer en libro impreso y en manuscrito.

3.º En el análisis gramatical de un párrafo que designará uno de los Jueces.

4.º En media hora de preguntas sobre los deberes de una maestra, sobre el aseo, laboriosidad y conducta moral y religiosa de las niñas, y acerca de la manera de hacer y enseñar con perfeccion las labores de mas inmediata utilidad en las escuelas de que se trate.

El ejercicio práctico consistirá:

1.º En escribir una plana de letra magistral.

2.º En escribir al dictado una máxima ó sentencia que no pase de cuatro líneas.

3.º En continuar las labores propias del sexo, que las opositoras deben presentar sin concluir.

Ejercicios para los aspirantes á mejora de dotacion.

Los ejercicios para los aspirantes á mejora de dotacion tendrán lugar despues de terminados los de oposicion á escuelas vacantes, verificándose en la propia forma que estos.

Se llevará acta por separado de los ejercicios y calificacion de cada uno de los aspirantes, la cual con los ejercicios escritos del mismo se unirán al expediente que ha de remitirse al Gobierno de S. M.

Los ejercicios en que actúen los maestros serán públicos.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de quien corresponda. Zamora 10 de Febrero de 1855.—El G. I., José Mantilla.

NUM. 148.

El Ministro de Hacienda militar de esta provincia.

Hace saber: Que no habiendo producido remate las subastas anunciadas en la Gaceta de Madrid de 1.º del anterior núm. 730 para contratar el servicio de la hospitalidad militar de Cádiz, Sevilla, Algeciras, Málaga, Valladolid, Ciudad Rodrigo, Badajoz, Vitoria

y San Sebastian, se convoca nuevas subastas simultáneas en la Intendencia general militar y en las de los respectivos distritos, á saber: para la una del día 20 del corriente las pertenecientes á los hospitales de Cádiz, Valladolid y Ciudad Rodrigo; y para la misma hora del día 1.º del próximo mes de Marzo las de los de Sevilla, Algeciras, Málaga, Badajoz, Vitoria y San Sebastian, para ajustar dichos servicios por término de de cuatro años, á contar desde 1.º del citado Marzo, los de Cádiz, Valladolid y Ciudad Rodrigo, y los de las otras mencionadas plazas desde 1.º del venidero Abril. con sujecion todos al pliego de condiciones y plan de alimentos á el anejo, aprobados por Real orden de 1.º de Diciembre último, y demas circunstancias que se espresan en el anuncio inserto en la Gaceta de la Côte de 8 del actual núm. 768. Zamora 15 de Febrero de 1855.—P. A. del Comisario de Guerra.—El oficial 1.º de administracion militar, Patricio Ramos Matador.

==
Núm. 149,

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo dotada con cuatrocientos rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento, hasta el dia 28 del actual en que se proveerá la plaza. Otero de Sariegos 6 de Febrero de 1855.—El Alcalde, Isidro Miñambres.

NUM. 150

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con quinientos reales anuales. Los aspirantes remitirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento dentro del término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Arquillos 5 de Febrero de 1855.—El Alcalde, Gerónimo Alvarez

—
Núm. 151.

Por separacion del que la obtenia se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo, cuya dotacion consiste en quinientos reales, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes á ella dirijirán sus solicitudes á este Ayuntamiento francas de porte en el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial. Villalcampo 11 de Febrero de 1855.—El Alcalde, Marcelino Callo.

El Sr. D. Ramon de Boladeres, Juez de primera instancia de la villa y partido de Viana del Bollo.

Manifiesto: que en causa que me hallo instruyendo en averiguacion de los autores del robo de la Iglesia del pueblo de S. Lorenzo, Ayuntamiento de la Gudiña en este partido, que tuvo efecto en la noche del 13 al 14 de Octubre del año último, he acordado el que se anuncie por medio del Boletin oficial de esa provincia para que se sirva comunicarlo al público á fin de si pueden ser halladas las alhajas robadas que á continuacion se espresan, y en tal caso recojerlas y ponerlas á disposicion de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren. Viana y Enero 30 de 1855.—Ramon de Boladeres.—De su orden, Manuel Rodriguez Gangoso.

Alhajas robadas.

Un cáliz con su patena y cucharilla de plata y el pie de cobre. Un copon tambien de plata y con algunos filetes y en la tapa algunas abulladuras rematando con una cruz sostenida por una terraja de hierro, su peso ocho ó diez onzas. Una corona de la vigen, tambien de plata, su remate una cruz pequeña con labores sencillas, su peso como unas de seis onzas.

==
Núm. 155.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

de Zamora.

Esta corporacion ha dispuesto que todas las nodrizas y demas personas agraciadas con pensiones, se presenten en la oficina de la casa-hospicio de esta ciudad, desde el dia 15 hasta el 28 del corriente, á percibir los haberes devengados en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año próximo pasado; á cuyo efecto, los Sres. Alcaldes se servirán hacerlo publicar para que llegue á conocimiento de los interesados. Zamora 12 de Febrero de 1855.—El Decano, Manuel Miranda.—P. M. D. S. S., Manuel García Benitez, Secretario.

IMPRESA DEL BOLETIN.